

TEXTO REFUNDIDO DE ESTATUTOS
DE LA SOCIEDAD
SERVICIOS FINANCIEROS PROGRESO S.A.

EN SANTIAGO, A 6 DE JUNIO DE 2019, EN MI CALIDAD DE GERENTE GENERAL CERTIFICO QUE EL SIGUIENTE TEXTO CORRESPONDE AL TEXTO DEFINITIVO Y REFUNDIDO DE LOS ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD SERVICIOS FINANCIEROS PROGRESO S.A., APROBADO SEGÚN JUNTA EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE FECHA 25 DE ABRIL DE 2019, CUYA ACTA SE REDUJO A ESCRITURA PUBLICA CON FECHA 15 DE MAYO 2019 EN LA NOTARIA SANTIAGO DE MYRIAM AMIGO ARANCIBIA Y CUYO EXTRACTO SE PUBLICO EN EL DIARIO OFICIAL Nº 42.367 DE FECHA 31 DE MAYO 2019 Y SE INSCRIBIÓ A FS 41.334 Nº 20.810 DEL REGISTRO DE COMERCIO DEL CBR DE SANTIAGO CORRESPONDIENTE AL AÑO 2019.

A LA FECHA DE LA PRESENTE CERTIFICACION LA SOCIEDAD HA SIDO OBJETO DE LAS SIGUIENTES MODIFICACIONES, DETALLE ELABORADO A CONTAR DE SU INSCRIPCION EN EL REGISTRO DE COMERCIO DE SANTIAGO:

- 1) MODIFICACION QUE CONSTA DE ACTA DE JUNTA EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE FECHA 21 DE ABRIL DE 1988, REDUCIDA A ESCRITURA PUBLICA CON FECHA 3 DE MAYO DE 1988 NOTARIA SANTIAGO DE ALIRO VELOSO MUÑOZ, CUYO EXTRACTO SE PUBLICO EN EL DIARIO OFICIAL DE FECHA 12 DE MAYO DE 1988 Y SE INSCRIBIÓ A FS. 10150 Nº 5357 EN EL REGISTRO COMERCIO CBR SANTIAGO AÑO 1988.
- 2) MODIFICACION QUE CONSTA DE ACTA DE JUNTA EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE FECHA 30 DE AGOSTO DE 1996, REDUCIDA A ESCRITURA PUBLICA CON FECHA 16 DE SEPTIEMBRE DE 1996 EN NOTARIA SANTIAGO DE IVAN TORREALBA ACEVEDO, CUYO EXTRACTO SE PUBLICO EN EL DIARIO OFICIAL DE FECHA 19 DE OCTUBRE DE 1996 Y SE INSCRIBIÓ A FS. 23.828 Nº 18.606 EN EL REGISTRO COMERCIO CBR SANTIAGO AÑO 1996.

- 3) MODIFICACION QUE CONSTA DE ACTA DE JUNTA EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE FECHA 6 DE DICIEMBRE DE 1999, REDUCIDA A ESCRITURA PUBLICA CON FECHA 24 DE DICIEMBRE DE 1999 EN NOTARIA SANTIAGO DE JOSE MUSALEM SAFFIE, CUYO EXTRACTO SE PUBLICO EN EL DIARIO OFICIAL DE FECHA 13 DE ENERO DE 2000 Y SE INSCRIBIÓ A FS. 554 N° 455 EN EL REGISTRO COMERCIO CBR SANTIAGO AÑO 2000.
- 4) RECTIFICACION ACTA JUNTA EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS QUE CONSTA DE ESCRITURA PÚBLICA DE FECHA 8 DE JUNIO DE 2000 NOTARIA JOSE MUSALEM SAFFIE INSCRITA A FOJAS 15354 N° 12460 REGISTRO COMERCIO CBR SANTIAGO AÑO 2000.
- 5) MODIFICACION QUE CONSTA DE ACTA DE JUNTA EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE FECHA 8 DE SEPTIEMBRE DE 2000, REDUCIDA A ESCRITURA PUBLICA CON FECHA 5 DE OCTUBRE DE 2000 NOTARIA SANTIAGO JOSE MUSALEM SAFFIE CUYO EXTRACTO SE INSCRIBIÓ A FS. 27041 N° 21426 EN EL REGISTRO COMERCIO CBR SANTIAGO AÑO 2000.
- 6) SANEAMIENTO Y MODIFICACION DE LOS ESTATUTOS QUE CONSTA DE ACTA DE JUNTA EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE FECHA 30 DE ABRIL DE 2001, REDUCIDA A ESCRITURA PUBLICA CON FECHA 22 DE MAYO DE 2001 NOTARIA SANTIAGO JOSE MUSALEM CUYO EXTRACTO SE PUBLICO EN EL DIARIO OFICIAL DE FECHA 27 DE JUNIO DE 2001 Y SE INSCRIBIÓ A FS. 15162 N° 12172 EN EL REGISTRO COMERCIO CBR SANTIAGO AÑO 2001.
- 7) MODIFICACION Y TEXTO REFUNDIDO DE LOS ESTATUTOS QUE CONSTA DE ACTA DE JUNTA EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE FECHA 16 DE JULIO DE 2002, REDUCIDA A ESCRITURA PUBLICA CON FECHA 18 DE JULIO DE 2002 NOTARIA SANTIAGO JOSE MUSALEM CUYO EXTRACTO SE PUBLICO EN EL DIARIO OFICIAL DE FECHA 31 DE JULIO DE 2002 Y SE INSCRIBIÓ A FS. 19511 N° 15940 EN EL REGISTRO COMERCIO CBR SANTIAGO AÑO 2002.
- 8) SANEAMIENTO POR ESCRITURA PUBLICA QUE CONSTAN DEL ACTA DE JUNTA EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE FECHA 23 DE ABRIL DE 2003, REDUCIDA A ESCRITURA PUBLICA DE FECHA 13 DE MAYO DE 2003 NOTARIA SANTIAGO JOSE

MUSALEM, CUYO EXTRACTO SE PUBLICO EN EL DIARIO OFICIAL DE FECHA 28 DE MAYO DE 2003 Y DE FECHA 12 DE JUNIO DE 2003 Y SE INSCRIBIO A FS 15572 N° 11950 EN EL REGISTRO DE COMERCIO DEL CBR DE SANTIAGO AÑO 2003.

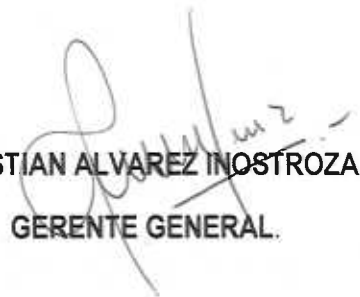
- 9) DECLARACION DEL GERENTE GENERAL SOBRE REDUCCION DE CAPITAL OTORGADO POR ESCRITURA PUBLICA DE FECHA 21 DE NOVIEMBRE DE 2005 ANTE EL NOTARIO SANTIAGO JOSE MUSALEM.
- 10) REFORMA SEGÚN CONSTA DEL ACTA DE JUNTA EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE FECHA 25 DE NOVIEMBRE DE 2005, REDUCIDA A ESCRITURA DE FECHA 14 DE DICIEMBRE DE 2005 NOTARIA SANTIAGO JOSE MUSALEM CUYO EXTRACTO SE PUBLICO EN EL DIARIO OFICIAL DE FECHA 5 DE ENERO DE 2006 Y SE INSCRIBIO A FS 48554 N° 34607 DEL REGISTRO DE COMERCIO DEL CBR DE SANTIAGO AÑO 2005.
- 11) RECTIFICACION SOBRE DECLARACION DE REDUCCION DE CAPITAL POR ESCRITURA PUBLICA DE FECHA 10 DE ABRIL DE 2006 OTORGADA EN LA NOTARIA DE SANTIAGO DE JOSE MUSALEM.
- 12) RECTIFICACION SEGÚN CONSTA EN ACTA DE JUNTA EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE FECHA 24 DE ABRIL DE 2006, REDUCIDA A ESCRITURA DE FECHA 19 DE MAYO DE 2006 OTORGADA EN LA NOTARIA DE SANTIAGO DE JOSE MUSALEM CUYO EXTRACTO SE PUBLICO EN EL DIARIO OFICIAL DE FECHA 6 DE JUNIO DE 2006 Y SE INSCRIBIO A FS 21392 N° 14784 DEL REGISTRO DE COMERCIO DEL CBR DE SANTIAGO AÑO 2006.
- 13) REFORMA SEGÚN CONSTA DE ACTA DE JUNTA EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE FECHA 22 DE DICIEMBRE DE 2008, REDUCIDA A ESCRITURA PUBLICA CON FECHA 31 DE DICIEMBRE DE 2008 EN LA NOTARIA DE SANTIAGO DE GLORIA ACHARAN TOLEDO, CUYO EXTRACTO SE PUBLICO EN EL DIARIO OFICIAL DE FECHA 3 DE FEBRERO DE 2009 Y SE INSCRIBIO A FS 5969 N° 3892 REGISTRO DE COMERCIO AÑO 2009 CBR SANTIAGO.
- 14) REFORMA SEGÚN CONSTA DE ACTA DE JUNTA EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE FECHA 23 DE OCTUBRE DE 2009, REDUCIDA A ESCRITURA PUBLICA CON FECHA 24 DE NOVIEMBRE DE 2009 EN LA NOTARIA DE SANTIAGO DE GLORIA ACHARAN TOLEDO,

CUYO EXTRACTO SE PUBLICO EN EL DIARIO OFICIAL DE FECHA 21 DE DICIEMBRE DE 2009 Y SE INSCRIBIO A FS 61782 N° 43263 REGISTRO DE COMERCIO AÑO 2009 CBR SANTIAGO.

- 15) REFORMA SEGÚN CONSTA DE ACTA DE JUNTA EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE FECHA 22 DE SEPTIEMBRE DE 2011, REDUCIDA A ESCRITURA PUBLICA CON FECHA 25 DE OCTUBRE DE 2011 EN LA NOTARIA DE SANTIAGO DE SERGIO HENRIQUEZ SILVA CUYO EXTRACTO SE PUBLICO EN EL DIARIO OFICIAL DE FECHA 17 DE NOVIEMBRE DE 2011 Y SE INSCRIBIO A FS 64.999 N° 47.704. REGISTRO DE COMERCIO AÑO 2011 CBR SANTIAGO.
- 16) REFORMA SEGÚN CONSTA DE ACTA DE JUNTA EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE FECHA 28 DE FEBRERO DE 2012, REDUCIDA A ESCRITURA PUBLICA CON FECHA 22 DE MARZO DE 2012 EN LA NOTARIA DE SANTIAGO DE RAUL PERRY PEFAUR CUYO EXTRACTO SE PUBLICO EN EL DIARIO OFICIAL DE FECHA 30 DE MARZO DE 2012 Y SE INSCRIBIO A FS 20.513 N° 14.364 REGISTRO DE COMERCIO AÑO 2012 CBR SANTIAGO.
- 17) REFORMA SEGÚN CONSTA DE ACTA DE JUNTA EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE FECHA 24 DE ABRIL DE 2012, REDUCIDA A ESCRITURA PUBLICA CON FECHA 28 DE MAYO DE 2012 EN LA NOTARIA DE SANTIAGO DE RAUL PERRY PEFAUR CUYO EXTRACTO SE PUBLICO EN EL DIARIO OFICIAL DE FECHA 16 DE JUNIO DE 2012 Y SE INSCRIBIO A FS 40.660 N° 28.596 REGISTRO DE COMERCIO AÑO 2012 CBR SANTIAGO.
- 18) REFORMA SEGÚN CONSTA DE ACTA DE JUNTA EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE FECHA 15 DE ABRIL DE 2013, REDUCIDA A ESCRITURA PUBLICA CON FECHA 12 DE JUNIO DE 2013 EN LA NOTARIA DE SANTIAGO DE RAUL PERRY PEFAUR CUYO EXTRACTO SE PUBLICO EN EL DIARIO OFICIAL DE FECHA 24 DE JUNIO DE 2013 Y SE INSCRIBIO A FS 47.500 N° 31.703 REGISTRO DE COMERCIO AÑO 2013 CBR SANTIAGO.
- 19) REFORMA SEGÚN CONSTA DE ACTA DE JUNTA EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE FECHA 28 DE ABRIL DE 2014, REDUCIDA A ESCRITURA PUBLICA CON FECHA 30 DE MAYO DE 2014 EN LA NOTARIA DE SANTIAGO DE MYRIAM AMIGO ARANCIBIA CUYO

EXTRACTO SE PUBLICO EN EL DIARIO OFICIAL DE FECHA 26 DE JUNIO DE 2014 Y SE INSCRIBIO A FS 44.422 N° 27.446 REGISTRO DE COMERCIO AÑO 2014 CBR SANTIAGO.

- 20) DECLARACION SEGÚN CONSTA DE ESCRITURA PUBLICA DE FECHA 30 DE MARZO DE 2015 OTORGADA EN LA NOTARIA DE MYRIAM AMIGO ARANCIBIA, COMPARECE DON JOSE LUIS JARA ZAVALA EN SU CALIDAD DE GERENTE GENERAL Y DECLARA QUE EL CAPITAL DE LA SOCIEDAD HA QUEDADO REDUCIDO DE PLENO DERECHO A LA SUMA EFECTIVAMENTE SUSCRITA Y PAGADA DE \$ 13.334.459.748 DIVIDIDO EN 517.027.483.531 ACCIONES ORDINARIAS, NOMINATIVAS Y SIN VALOR NOMINAL.
- 21) REFORMA SEGÚN CONSTA DE ACTA DE JUNTA EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE FECHA 9 DE OCTUBRE DE 2015, REDUCIDA A ESCRITURA PUBLICA OTORGADA CON FECHA 4 DE NOVIEMBRE 2015 EN LA NOTARIA SANTIAGO DE MYRIAM AMIGO ARANCIBIA CUYO EXTRACTO SE PUBLICO EN EL DIARIO OFICIAL DE FECHA 28 DE NOVIEMBRE DE 2015 Y SE INSCRIBIO A FS. 88.031 N° 51.536 REGISTRO DE COMERCIO AÑO 2015 CBR SANTIAGO.
- 22) REFORMA SEGÚN CONSTA DE ACTA DE JUNTA EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE FECHA 28 DE ABRIL DE 2016, REDUCIDA A ESCRITURA PUBLICA OTORGADA CON FECHA 16 DE MAYO 2016 EN LA NOTARIA SANTIAGO DE MYRIAM AMIGO ARANCIBIA CUYO EXTRACTO SE PUBLICO EN EL DIARIO OFICIAL DE FECHA 26 DE MAYO DE 2016 Y SE INSCRIBIO A FS. 37.036 N° 20.554 REGISTRO DE COMERCIO AÑO 2016 CBR SANTIAGO; y
- 23) REFORMA SEGÚN CONSTA DE ACTA DE JUNTA EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE FECHA 25 DE ABRIL DE 2019, REDUCIDA A ESCRITURA PUBLICA OTORGADA CON FECHA 15 DE MAYO 2019 EN LA NOTARIA SANTIAGO DE MYRIAM AMIGO ARANCIBIA CUYO EXTRACTO SE PUBLICO EN EL DIARIO OFICIAL DE FECHA 31 DE MAYO DE 2019 Y SE INSCRIBIO A FS. 41.334 N° 20.810 REGISTRO DE COMERCIO AÑO 2019 CBR SANTIAGO.


CRISTIAN ALVAREZ INOSTROZA
GERENTE GENERAL.

TEXTO REFUNDIDO
ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD
SERVICIOS FINANCIEROS PROGRESO S.A.
AL 6 DE JUNIO DE 2019

"Se constituye una sociedad anónima, que se regirá por las normas aplicables a las sociedades anónimas abiertas y estará regida por estos Estatutos y por las disposiciones pertinentes de la Ley número dieciocho mil cuarenta y cinco de Mercado de Valores; Ley número dieciocho mil cuarenta y seis sobre Sociedad Anónima y su Reglamento, así como por las demás normas legales, reglamentarias y normativas de la Superintendencia de Valores y Seguros que sean aplicables a las sociedades anónimas abiertas.

TITULO PRIMERO: Nombre, domiciliado, duración y objeto.-

ARTICULO PRIMERO: *El nombre de la sociedad será "Servicios Financieros Progreso S.A.", pudiendo utilizar para efectos de publicidad el nombre de fantasía "Progreso S.A.".*

ARTICULO SEGUNDO: *La sociedad tendrá su domicilio en la Ciudad de Santiago, pudiendo establecer oficinas, agencias o sucursales en el país o en el extranjero. La sociedad tendrá una duración indefinida.*

ARTÍCULO TERCERO: *El objeto de la sociedad será: a) La forestación y reforestación de predios agrícolas de aptitud forestal. b) El manejo y explotación de predios agrícolas y forestales. c) La industrialización y comercialización de productos agropecuarios, forestales y sus derivados. d) El transporte terrestre, aéreo, marítimo y fluvial, por cuenta propia o ajena, incluyendo muellaje. e) El desarrollo de negocios inmobiliarios y de construcción. f) La realización de actividades y negocios relacionados con la minería y la explotación, producción y comercialización de cualquier fuente de energía, susceptibles de aprovechamiento industrial o doméstico. g) La ejecución de mandatos, comisiones y corretajes, y la participación en conformidad a la Ley en empresas de objeto bancario, de servicios financieros, de seguros, de almacenamiento y depósito de mercaderías de warrants, y en la administración de fondos mutuos y previsionales. h) El desarrollo de negocios e inversiones en actividades industriales y comerciales en cualquiera de sus formas. i) Las inversiones de todo tipo,*

sean en bienes muebles o inmuebles, corporales o incorporeales, acciones, bonos, debentures, letras de crédito, efectos de comercio, instrumentos financieros y mercantiles. j) Participar o poner interés en otras sociedades o personas jurídicas. k) Administrar sus inversiones y participaciones y percibir sus frutos. l) Prestar servicios y consultorías y efectuar estudios en materia de índole tributaria, económica, de gestión jurídicas, de análisis y medición de mercado, de organización y administración de empresas, de inversiones, de carácter laboral y previsional, y en general aquellas materias y rubros en que se requiera asistencia de índole profesional o técnica. m) Realizar, gestionar, promover, comercializar operaciones de arrendamiento de bienes, sean muebles o inmuebles, con opción de compra, denominadas de leasing, pudiendo celebrar todo acto y efectuar toda gestión que sea inherente al mencionado giro comercial. n) Efectuar la comercialización a cualquier título, sea por cuenta propia o ajena, de todo tipo de bienes, productos, servicios y realizar operaciones de compraventa de derechos referidos a instrumentos financieros, de crédito, de pago, de contratos de cualquier tipo que contemplen pagos futuros, pudiendo celebrar todo acto y efectuar toda gestión que sea inherente al mencionado giro comercial; y ñ) Celebrar contratos de mutuo, con o sin garantía; celebrar contratos de factoring; ceder y adquirir créditos de cualquier naturaleza”.

TÍTULO SEGUNDO: Capital y Acciones.

ARTICULO CUARTO: El capital de la Sociedad es la cantidad de \$ 15.266.015.848.- dividido en 517.027.483.531 acciones ordinarias, nominativas y sin valor nominal, que se suscribe y paga en la forma expresada en el artículo primero transitorio de estos estatutos.

ARTÍCULO QUINTO: La forma de los títulos de las acciones, su emisión, canje inutilización, extravío o reemplazo y demás circunstancias de los mismos, como la transferencia de las acciones, se regirán de acuerdo a lo dispuesto en la Ley Dieciocho mil cuarenta y seis y su reglamento.

TITULO TERCERO: Administración de la sociedad.

ARTICULO SEXTO: La sociedad será administrada por un directorio compuesto de cinco miembros, que podrán ser o no accionistas de la sociedad. Los directores serán remunerados.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Los directores durarán tres años en sus funciones y serán elegidos en la Junta Ordinaria de Accionistas que corresponda, pudiendo ser reelegidos en forma indefinida. Los

Directores cesarán en sus cargos y perderán el carácter de tales por renuncia, por incapacidad o inhabilidad sobreviniente, por declaraciones en quiebra o por remoción en Junta de Accionistas. El Director que no concurriere a tres sesiones consecutivas, sin causa calificada como suficiente por el Directorio, cesará en el ejercicio de su cargo por acuerdo del Directorio y deberá ser reemplazado sin más trámite. Si por cualquier causa quedare vacante un cargo de director, el directorio deberá designar provisionalmente a otra persona que lo reemplace. El directorio designado de este modo permanecerá en funciones hasta la celebración de la próxima Junta Ordinaria de Accionistas, en la cual se procederá a la renovación total de Directorio. Si por cualquier causa no se celebre en la época establecida en estos estatutos la Junta Ordinaria de Accionistas llamada a hacer la elección de los directores, se entenderán prorrogadas las funciones de los que hubieren cumplido su período hasta que se les nombre reemplazante, y el Directorio deberá convocar, dentro del plazo de treinta días, a una Junta Extraordinaria de Accionistas para hacer él o los nombramientos.

ARTÍCULO OCTAVO: *El Directorio podrá sesionar con la asistencia de la mayoría absoluta de los directores. El directorio deberá sesionar por lo menos una vez al mes. Actuará de secretario del directorio la persona que éste designe y podrá ser o no accionista de la sociedad.*

ARTÍCULO NOVENO: *En la primera reunión que celebre el Directorio con posterioridad a su elección, designará entre sus miembros a un Presidente que lo será también, de las Juntas y de la Sociedad. En ausencia del Presidente, presidirá las reuniones, el Director o el Accionista que en cada oportunidad designe el Directorio o la Junta, con el carácter de accidental. El reemplazo del Presidente constituirá un trámite de orden interno de la sociedad, que no requerirá de ninguna formalidad especial y no será necesario acreditar ante terceros su procedencia, para la validez de lo actuado por la persona designada para reemplazarlo, bastando para su eficacia el solo hecho de producirse.*

ARTÍCULO DÉCIMO: *Las Sesiones del Directorio serán ordinarias y extraordinarias. Las sesiones ordinarias se celebrarán en las fechas y horas predeterminadas por el Directorio y no requerirán de citación especial. Las sesiones extraordinarias se celebrarán cuando las cite especialmente el Presidente, por sí, o a indicación de uno o más Directores, previa calificación que el Presidente haga de la necesidad de la reunión, salvo que ésta sea solicitada por la mayoría absoluta de los Directores, caso en el cual deberá necesariamente celebrarse la reunión sin calificación previa. El Directorio se reunirá también, cuando sea requerido por la Superintendencia de Valores y Seguros*

por resolución fundada, sólo para pronunciarse sobre las materias que se someta a su consideración. La citación a sesiones extraordinarias se practicará mediante carta certificada despachada a cada uno de los Directores, a lo menos, con tres días de anticipación a su celebración. Este plazo podrá reducirse a veinticuatro horas de anticipación, si la carta fuere entregada personalmente al Director por un Notario Público. La citación a sesión extraordinaria deberá contener una referencia a la materia a tratarse en ella y podrá omitirse, si a la sesión concurriere la unanimidad de los Directores.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Las deliberaciones y acuerdos del Directorio se escriturarán en un libro de Actas por cualquier medio, siempre que éste ofrezca seguridad que no podrá haber intercalaciones, supresiones o cualquiera otra adulteración que pueda afectar la fidelidad del acta, que será firmada por los Directores que hubieran concurrido a la sesión. Si alguno de ellos falleciere o se imposibilitare por cualquier causa para firmar el Acta correspondiente, se dejará constancia en la misma de la respectiva circunstancia o impedimento; se entenderá aprobada el Acta desde el momento de su firma y de esa fecha se podrán llevar a efecto los acuerdos a que ella se refiere. Con todo, la unanimidad de los directores que concurrieron a una sesión podrán disponer que los acuerdos adoptados en ella se lleven a efecto sin esperar la aprobación del acta, de lo cual se dejará constancia en un documento firmado por todos ellos que contenga el acuerdo adoptado. El Director que quiera salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo del Directorio, deberá hacer constar en el Acta su oposición, debiendo darse cuenta de ello en la próxima Junta Ordinaria de Accionistas por el que preside. El Director que estimare que un acta adolece de inexactitudes u omisiones, tiene el derecho de estampar antes de firmarla, las salvedades correspondientes.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: El directorio tendrá la representación judicial y extrajudicial de la sociedad para el cumplimiento del objeto social, lo que no será necesario acreditar frente a terceros. El Directorio se encuentra investido de todas las facultades de administración y disposición que la Ley o estos estatutos no establezcan como privativas de la Junta de Accionistas, sin que sea necesario otorgarle poder especial alguno, inclusive para aquellos actos o contratos respecto de los cuales las leyes exijan esta circunstancia, quedando en consecuencia, ampliamente facultado para ejecutar y celebrar todos aquellos actos y contratos que estime convenientes para la administración de los negocios sociales y para la inversión de los recursos de la compañía. Las funciones del Directorio no son delegables y se ejercen colectivamente, en sala legalmente constituida. Mediante acuerdo adoptado a lo menos por tres de sus miembros, podrá el Directorio delegar parte de sus

facultades en los Ejecutivos Principales, Gerentes, Subgerentes o Abogados de la sociedad, en un Director o en una comisión de Directores, y, para objetos especialmente determinados, en otras personas. El Directorio deberá sesionar a lo menos con la mayoría absoluta del número de directores titulares establecidos en estos estatutos, y los acuerdos se adoptarán por la mayoría absoluta de los directores asistentes. Se aplicará respecto de la participación de los directores en las sesiones del Directorio, lo dispuesto en el inciso quinto del artículo cuarenta y siete de la ley número dieciocho mil cuarenta y seis.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: La sociedad tendrá un Gerente General que será designado por el Directorio y estará premunido de todas las facultades propias de un factor de comercio, de todas aquellas que expresamente le otorguen el directorio y de las indicaciones del inciso segundo del artículo cuarenta y nueve de la Ley dieciocho mil cuarenta y seis. Estará además legalmente investido de las facultades establecidas en ambos incisos del artículo séptimo del Código de Procedimiento Civil, tendrá derecho a voz en las reuniones de Directorio. El cargo de Gerente es incompatible con el de presidente, director, auditor o contador de la sociedad.

TÍTULO CUARTO: De las Juntas de Accionistas.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Los accionistas se reunirán en Juntas Ordinarias dentro del cuatrimestre siguiente al balance, para tratar las siguientes materias: A/ El examen de la situación de la sociedad, informes de los Inspectores de Cuentas de los auditores externos, la aprobación o rechazo de la Memoria, el Balance y de los demás Estados de Demostraciones Financieras presentadas por el Directorio, liquidadores o administradores de la sociedad; B/ La distribución de las utilidades de cada ejercicio; C/ La elección o revocación del directorio, de los liquidadores y de los fiscalizadores de la administración según corresponda; y D/ En general, cualquier materia de interés social que no sea de competencia exclusiva de la Junta Extraordinaria de Accionistas.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: Los accionistas tendrán derecho a un voto por acción que posean o representen, pudiendo acumularlos o distribuirlos en las votaciones, como lo estimen conveniente.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: En Junta Extraordinaria de Accionistas, citada al efecto, podrán tratarse las siguientes materias: A/ La disolución de la sociedad; B/ La transformación, fusión división de la sociedad y la reforma de sus estatutos; C/ La emisión de bonos o debentures

convertibles en acciones; D/ La enajenación del activo de la sociedad en los términos que señala el número nueve del artículo sesenta y siete de la Ley dieciocho mil cuarenta y seis; E/ El otorgamiento de garantías reales o personales para caucionar obligaciones de terceros, excepto si estos fueren sociedades filiales, en cuyo caso la aprobación del directorio será suficiente; y F/ Las demás materias que por Ley corresponden a su conocimiento.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: La citación a Junta de Accionistas se efectuará por medio de un aviso destacado que se publicará, a lo menos, por tres veces en días distintos en el periódico del domicilio social, dentro de los veinte días anteriores a la reunión. El primer aviso no podrá publicarse con menos de quince días de anticipación a la Junta. Las publicaciones se efectuarán en el periódico que haya determinado la Junta de Accionistas, o, a falta de acuerdo o en caso de suspensión o desaparición de la circulación del periódico designado, en el Diario Oficial. Lo anterior es sin perjuicio de que los Accionistas renuncien al procedimiento de convocatoria por estar el total de las acciones reunidas en la Junta, de conformidad a lo estipulado en el artículo sesenta de la Ley dieciocho mil cuarenta y seis.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: Las Juntas se constituirán en primera citación, con la mayoría absoluta de las acciones emitidas con derecho a voto, salvo que la ley o estos estatutos establezcan mayorías superiores, y, en segunda citación, con las acciones que se encuentren presentes o representadas, cualquiera que sea su número. Sin perjuicio de otras disposiciones sobre el particular, los acuerdos se adoptarán por la mayoría absoluta de las acciones presentes o representadas con derecho a voto. Los avisos de la segunda citación sólo podrán publicarse una vez que hubiese fracasado la Junta a efectuarse en primera citación, y en todo caso, la nueva Junta deberá ser citada para celebrarse dentro de los cuarenta y cinco días siguientes a la fecha de la Junta no efectuada.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: Las Juntas serán presididas por el Presidente del Directorio o por el que haga sus veces, y actuará como secretario, el titular de este cargo, cuando lo hubiere, o el Gerente, en su defecto.

ARTÍCULO VIGÉSIMO: Solamente podrán participar en las Juntas, con derecho a voz, los titulares de acciones inscritas en el Registro de Accionistas con cinco días hábiles de anticipación a aquél en que haya de celebrarse la respectiva Junta.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: Los accionistas podrán hacerse representar en las Juntas por otras personas, aunque ésta no sea accionista. La representación deberá conferirse por escrito, por el total de las acciones de las cuales el mandante sea titular a la fecha precisada en el artículo precedente.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: En las elecciones que se efectuaren en las Juntas, los accionistas podrán acumular sus votos a favor de una sola persona o distribuirlos en la forma que determinen, y se proclamarán elegidos a los que en un misma y única votación, resulten con mayor número de votos hasta completar el número de cargos por proveer.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: La reforma de los Estatutos Sociales deberá ser acordada en Junta Extraordinaria con el voto conforme de, a lo menos, la mayoría absoluta de las acciones emitidas con derecho a voto.

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: Los acuerdos relativos a las materias que a continuación se indican adoptados en Junta Ordinaria o Extraordinaria según corresponda, requerirán del voto conforme de, a lo menos, las dos terceras partes de las acciones emitidas con derecho a voto: Uno.- La disolución de la sociedad. Dos.- La transformación de la sociedad, la división de la misma y su fusión con otra sociedad. Tres.- El cambio de domicilio social. Cuatro.- La disminución del capital social. Cinco.- La aprobación de aportes y estimación de bienes no consistentes en dinero. Seis.- La modificación de las facultades reservadas a la Junta de Accionistas o de las limitaciones a las atribuciones del Directorio. Siete.- La disminución del número de miembros del directorio. Ocho.- La enajenación de un cincuenta por ciento o más de su activo, sea que incluya o no su pasivo, lo que se determinará conforme al balance del ejercicio anterior, y la formulación o modificación de cualquier plan de negocios que contemple la enajenación de activos por un monto que supere el porcentaje antedicho; la enajenación de cincuenta por ciento o más del activo de una filial, siempre que ésta represente al menos un veinte por ciento del activo de la sociedad, como cualquier enajenación de sus acciones que implique que la matriz pierda el carácter de controlador; Nueve.- La forma de distribuir los beneficios sociales. Diez.- El otorgamiento de garantías reales o personales para caucionar obligaciones de terceros que excedan el cincuenta por ciento del activo, excepto tratándose de filiales en que es suficiente la aprobación del directorio. Once.- La adquisición de acciones de su propia emisión, en las condiciones establecidas en los artículos veintisiete A y

veintisiete B de la Ley número dieciocho mil cuarenta y seis. Doce.- El saneamiento de la nulidad causada por vicios formales, de que adolezca la constitución de sociedad o una modificación de los estatutos sociales que comprenda una o más materias de las señaladas precedentemente. Trece.- En las sociedades anónimas abiertas, establecer el derecho de compra a que hace referencia el inciso segundo del artículo setenta y uno bis de la Ley número dieciocho mil cuarenta y seis; y Catorce.- Aprobar o ratificar la celebración de actos o contratos con partes relacionadas, en conformidad a lo establecido en los artículos cuarenta y cuatro y ciento cuarenta y siete de la Ley número dieciocho mil cuarenta y seis.

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO: Las actas de las Juntas serán firmadas por el Presidente y el Secretario de la Junta y por tres accionistas elegidos en ellas, o por todos los asistentes si éstos fueren menos de tres. Se entenderá aprobada el acta desde el momento de su firma por las personas antes señaladas y desde esa fecha se podrá llevar a efecto los acuerdos a que ella se refiere. Si alguna de las personas designadas para firmar el acta estimara que ella adolece de inexactitudes u omisiones, tendrá derecho a estampar, antes de firmarla, las salvedades correspondientes.

TÍTULO QUINTO: Del Balance, Memoria, de otros Estados y Registros Financieros y de la Distribución de las Utilidades.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO: La sociedad confeccionará anualmente el Balance General al treinta y uno de Diciembre de cada año.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO: El Directorio confeccionará una Memoria razonada acerca de la situación de la Sociedad en el último ejercicio, para ser presentada a la consideración de la Junta de Accionistas, acompañada del Balance General, del Estado de Pérdidas y Ganancias y del informe que al respecto presenten los Inspectores de Cuentas o la empresa de auditoría externa.

ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO: Los dividendos se pagarán exclusivamente de las utilidades líquidas del ejercicio, o de las retenidas provenientes de balance aprobados por Junta de Accionistas. Sin embargo, si la Sociedad tuviere pérdidas acumuladas, las utilidades del Ejercicio se destinarán primeramente a absorberlas. Si hubiere pérdidas de un ejercicio, éstas serán absorbidas con las utilidades retenidas, de haberlas.

ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO: Salvo acuerdo diferente adoptado en la Junta respectiva, por la unanimidad de las acciones emitidas, se deberán distribuir anualmente como dividendo en dinero a sus accionistas, a prorrata de sus acciones, a lo menos el treinta por ciento de las utilidades líquidas de cada ejercicio.

TÍTULO SEXTO: De los Inspectores de Cuentas y de las Empresas de Auditoría Externa.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO: La Junta Ordinaria designará anualmente, de conformidad a lo dispuesto en el artículo cincuenta y dos de la Ley número dieciocho mil cuarenta y seis, una empresa de auditoría externa regida por el Título veintiocho de la ley número dieciocho mil cuarenta y cinco para que examinen la contabilidad, inventario, balance y otros estados financieros de la sociedad, vigilen operaciones sociales, fiscalicen las actuaciones de los administradores y el fiel cumplimiento de los deberes legales, reglamentarios y estatutarios, e informen por escrito a la próxima Junta Ordinaria de Accionistas sobre el cumplimiento de su mandato. La Junta Ordinaria de Accionistas podrá además, nombrar Inspectores de Cuentas, sin perjuicio de lo dispuesto anteriormente.

TÍTULO SÉPTIMO: De la Disolución y Liquidación de la Sociedad.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO: La sociedad se disolverá por reunirse todas las acciones en manos de una sola persona, por acuerdo de Junta Extraordinaria de Accionistas y por sentencia Judicial ejecutoriada.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO: Disuelta la Sociedad, se procederá a su liquidación por una Comisión Liquidadora, elegida por la Junta de Accionistas, la cual fijará su remuneración. Salvo acuerdo unánime en contrario de las acciones emitidas con derecho a voto, la Comisión Liquidadora estará formada por tres liquidadores que durarán tres años en sus funciones, pudiendo ser reelegidos por una sola vez.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO: Durante la liquidación, continuarán reuniéndose las Juntas Ordinarias y en ellas se dará cuenta por los liquidadores del estado de la liquidación y se acordarán las providencias que fueren necesarias para llevarla a cumplido término. Los liquidadores enviarán publicaciones y presentarán los balances y demás estados financieros que establece la Ley

dieciocho mil cuarenta y seis y sus normas complementarias. Los liquidadores convocarán extraordinariamente a Junta, de conformidad con el artículo cincuenta y ocho de la Ley número dieciocho mil cuarenta y seis. Las funciones de la comisión liquidadora o del liquidador en su caso, no son delegables. Con todo, podrán delegar parte de sus facultades, en uno o más liquidadores si fueren varios y para objetos especialmente determinados en otras personas.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO: Los repartos que se efectúen durante la liquidación, deberán pagarse en dinero a los accionistas, salvo acuerdo diferente adoptado en cada caso por la unanimidad de las acciones emitidas. No obstante lo anterior, la Junta Extraordinaria de Accionistas, con los dos tercios de las acciones emitidas, podrá aprobar que se efectúen repartos opcionales, siempre que las opciones ofrecidas sean equitativas, informadas y se ajusten a las condiciones que determine el Reglamento. La Sociedad sólo podrá hacer reparto por devolución de capital a sus accionistas, una vez asegurado el pago o pagadas las deudas sociales. Los repartos deberán efectuarse a lo menos trimestralmente y, en todo caso, cada vez que en la Caja Social se hayan acumulado fondos suficientes para pagar a los accionistas una suma equivalente, a lo menos al cinco por ciento del valor de libros de sus acciones, aplicándose el procedimiento que se contiene en el artículo ochenta y cuatro de la Ley número dieciocho mil cuarenta y seis. Los repartos deberán ser pagados a quienes sean accionistas el quinto día hábil anterior a las fechas establecidas para su solución.

TÍTULO OCTAVO: Del Arbitraje.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO: Las diferencias que ocurran entre los accionistas en su calidad de tales, o entre éstos y la Sociedad o sus administradores, serán resueltas por un árbitro arbitrador, sin ulterior recurso, quién actuará y fallará sin forma de juicio, renunciando las partes desde ya a cualquier recurso que pueda interponerse en contra de sus resoluciones o fallo, incluso los de casación o queja. Las partes designarán de común acuerdo al árbitro de aquellos que integran la nómina del cuerpo de árbitros del Centro de Arbitrajes de la Cámara de Comercio de Santiago A.G., acordando que el procedimiento será el contenido en dicho reglamento de arbitrajes, o se someterán a la designación y procedimientos establecidos en el reglamento de dicha Cámara.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO: En el silencio de estos estatutos, se aplicarán las disposiciones de la Ley número dieciocho mil cuarenta y seis y de su Reglamento.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS:

"ARTÍCULO PRIMERO TRANSITORIO: El capital de la Sociedad se fijó en el artículo cuarto de los estatutos sociales en la cantidad de \$15.266.015.848.- dividido en 517.027.483.531 acciones ordinarias, nominativas y sin valor nominal, que se encuentran íntegramente suscritas y pagadas".



CRISTIAN ALVAREZ INOSTROZA
GERENTE GENERAL

Santiago, 6 de junio de 2019.